

PODER EJECUTIVO / SECTOR PARAESTATAL

INFORME DE PASIVOS CONTINGENTES  
Al 31 de Marzo del 2018  
(Pesos)

Ente Público: FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PARQUE GUANAJUATO BICENTENARIO

NOMBRE	ORGIO	ACCIONES
<b>JUICIOS</b>		
1 Sr. Luis Enrique Sánchez	884/2012	<p>Ejecución de Juicio sumario civil en contra de Sr. Luis Enrique Sánchez juicio ordinario civil 884/2012, Juzgado Primero de Partido, Guanajuato.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>En fecha 13 de abril de 2016 se verificó la Audiencia de remate. Solicitando el C. LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ MORALES que ante la falta de postores se procediera a la adjudicación de los bienes muebles a favor del acreedor, a lo que recayó negativa.</li> <li>En contra de esta negativa, el C. LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ MORALES interpuso Recurso de Revocación, mismo que se resolvió en fecha 02 de mayo de 2016 confirmando el criterio del Juez.</li> <li>En contra de esta determinación, el C. LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ MORALES promovió un amparo indirecto, el cual quedó radicado bajo el número 365/2016, ante el Juez Primero de Distrito de la ciudad de Guanajuato, Gto. Mismo que desechó la demanda.</li> <li>En contra de este desechamiento, el C. LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ MORALES interpuso un Recurso de Queja, el cual quedó radicado bajo el número 74/2016 ante el Tercer Tribunal Colegiado Civil, quien decretó procedente el recurso y ordenó la admisión del Juicio de Amparo Indirecto promovido en un inicio por el C. LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ MORALES.</li> <li>En cumplimiento de lo ordenado, el Juez Primero de Distrito dictó auto admisorio.</li> <li>Por auto de fecha 25 de mayo de 2016 se accedió a la petición del C. LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ MORALES respecto a que se procediera a la adjudicación de los bienes muebles a favor del acreedor, ordenando a su vez poner en consideración del Fideicomiso de Inversión y Administración denominado Parque Guanajuato Bicentenario, por el término legal de 3 días hábiles para resolver respecto a la propuesta de pago del C. ENRIQUE SÁNCHEZ MORALES.</li> <li>En contra del apercibimiento formulado por el auto de fecha 25 de mayo de 2016, el C. ENRIQUE SÁNCHEZ MORALES interpuso Recurso de Revocación por considerar que se estaba violentando el principio de legalidad y congruencia, así como por alteración de hechos.</li> <li>Este Recurso se resolvió en fecha 17 de junio de 2016, confirmando el auto combatido. Por lo que el C. ENRIQUE SÁNCHEZ MORALES solicitó una aclaración a esta resolución.</li> <li>A esta petición, recayó la resolución de fecha 23 de junio de 2016 negando dicha aclaración en virtud de no existir ninguna contradicción, ambigüedad u oscuridad en las decisiones que se pronunciaron en la resolución de fecha 17 de junio de 2016.</li> </ol>

